



JDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N.10

GOYA, 14 3ª PLANTA

28001 MADRID

Teléfono: 914007149 Fax:

Correo electrónico:

Equipo/usuario: RHC

Modelo: N40210 OFICIO

N.I.G: 28079 29 3 2021 0000430

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000012 /2021

P. Origen: /

Clase: ADMINISTRACION DEL ESTADO

DEMANDANTE:

PROCURADOR:

DEMANDADO: CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO,

ABOGADO: ABOGADO DEL ESTADO,

CODEMANDADO: GOBIERNO DE CANTABRIA GOBIERNO DE CANTABRIA

PROCURADOR:

OFICIO

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en el procedimiento arriba referenciado, libro el presente a fin de remitir testimonio de Auto firme de 1 de julio de 2021, que pone fin al procedimiento.

En MADRID, a ocho de octubre de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado digitalmente

CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

C/JOSÉ ABASCAL, 2, 5ª PLANTA

28003-MADRID.





JDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N.10

GOYA, 14 3ª PLANTA

28001 MADRID

Teléfono: [REDACTED] Fax:

Correo electrónico:

Equipo/usuario: RHC

Modelo: N40040 DILIGENCIA ORDENACION TEXTO LIBRE ART 206.2 1º LEC

N.I.G: 28079 29 3 2021 0000430

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000012 /2021

P. Origen: /

Clase: ADMINISTRACION DEL ESTADO

DEMANDANTE: [REDACTED]

PROCURADOR: [REDACTED]

DEMANDADO: CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

ABOGADO: ABOGADO DEL ESTADO,

CODEMANDADO: GOBIERNO DE CANTABRIA

PROCURADOR: [REDACTED]

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

**LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./SRA. MARIA
JOSE PASTOR HERRERO**

En MADRID, a ocho de octubre de dos mil veintiuno.

Siendo firme Auto de 1 de julio de 2021, pone fin al procedimiento, librese oficio a CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO adjuntando testimonio de dicho auto y una vez se reciba acuse procede el archivo de las actuaciones.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de CINCO DÍAS, a contar desde el siguiente al de su notificación.

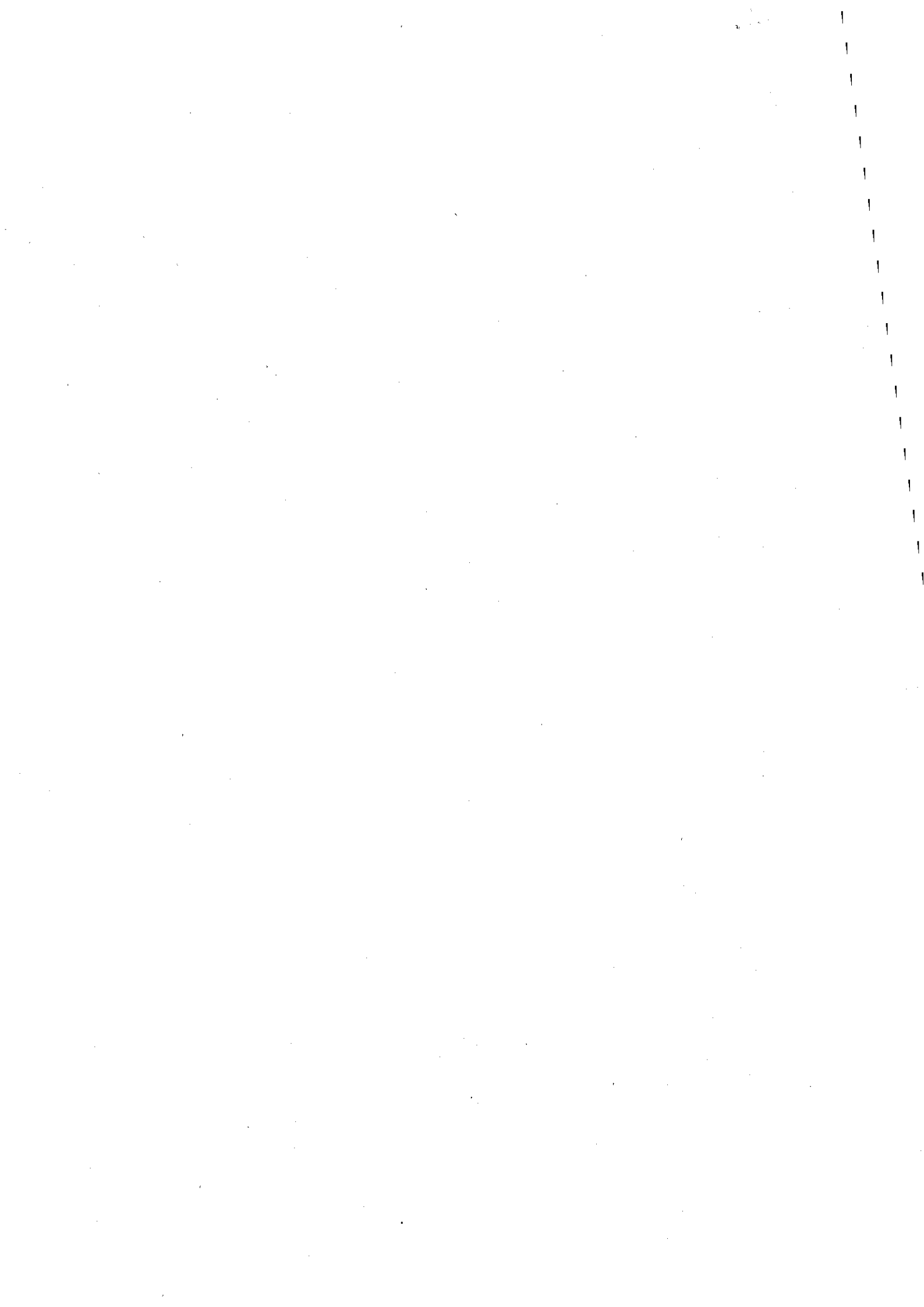
LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado digitalmente

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.







JDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N.10

GOYA, 14 3ª PLANTA

28001 MADRID

Teléfono: [REDACTED] Fax:

Correo electrónico:

Equipo/usuario: RHC

Modelo: S40120 TESTIMONIO

N.I.G: 28079 29 3 2021 0000430

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000012 /2021

P. Origen: /

Clase: ADMINISTRACION DEL ESTADO

DEMANDANTE: [REDACTED]

PROCURADOR: [REDACTED]

DEMANDADO: CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

ABOGADO: ABOGADO DEL ESTADO,

CODEMANDADO: GOBIERNO DE CANTABRIA

PROCURADOR: [REDACTED]

[REDACTED], Letrado de la Administración de Justicia de JDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N.10 10, de los de MADRID.

POR EL PRESENTE HAGO CONSTAR: Que en los autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000012 /2021 ha recaído Auto firme de 1 de julio de 2021, del tenor literal:

A U T O N° 19/2021

En Madrid, a uno de julio de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por la representación procesal de SIETE HERMANOS MANOLO SL se interpuso recurso contencioso administrativo contra resolución de 19 de enero de 2021 dictada por el CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO, mediante la que se acuerda desestimar la resolución interpuesta frente a la resolución dictada por el Director General de Industria, Energía y Minas del Gobierno de Cantabria el 24 de octubre de 2020, por la que se concedía el acceso a la documentación solicitada a un tercero interesado, al entender que dicha documentación no contiene información confidencias, secretos comerciales ni tampoco datos objeto de protección por la Ley 15/199, sobre ADMINISTRACION DEL ESTADO que ha dado lugar a los presentes autos.





SEGUNDO. - Admitido a trámite y recibido el expediente administrativo, por resolución de 21 de mayo de 2021 se concedió a la parte demandante el plazo de veinte días para la formalización de la demanda, habiendo transcurrido el plazo sin que hasta la fecha haya presentado escrito ni efectuado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. - Dispone el art. 52 de la LJCA que recibido el expediente administrativo en el Juzgado o Tribunal y comprobados, y en su caso completados, los emplazamientos, por el Letrado de la Administración de Justicia se acordará que se entregue al recurrente para que se deduzca la demanda en el plazo de veinte días, salvo que concurra alguno de los supuestos del art. 51, en cuyo caso dará cuanta al tribunal para que resuelva lo que proceda. Cuando los recurrentes fuesen varios y aunque no actuasen bajo una misma dirección, la demanda se formulará simultáneamente por todos ellos. La entrega del expediente se efectuará en original o copia.

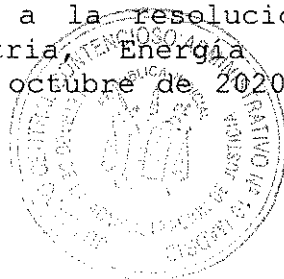
Añade el apartado 2 de dicho artículo que, si la demanda no se hubiera presentado dentro del plazo, el Juzgado o Sala, de oficio, declarará por auto la caducidad del recurso. No obstante, se admitirá el escrito de demanda, y producirá sus efectos legales, si se presentare dentro del día en que se notifique el auto.

En el presente caso y habiendo transcurrido el plazo concedido sin que por la parte demandante se haya formalizado la demanda, procede declarar la caducidad del recurso, y en consecuencia, el archivo de las actuaciones.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto, **ACUERDO:**

- **DECLARAR LA CADUCIDAD** del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra resolución de 19 de enero de 2021 dictada por el CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO, mediante la que se acuerda desestimar la resolución interpuesta frente a la resolución dictada por el Director General de Industria, Energía y Minas del Gobierno de Cantabria el 24 de octubre de 2020, por la que se concedía el





acceso a la documentación solicitada a un tercero interesado, al entender que dicha documentación no contiene información confidencias, secretos comerciales ni tampoco datos objeto de protección por la Ley 15/199, sobre ADMINISTRACION DEL ESTADO. No obstante, se admitirá el escrito de demanda, y producirá sus efectos legales, si se presentare dentro del día en que se notifique el presente auto.

- La terminación y archivo del procedimiento, previa comunicación a la Administración demandada, una vez firme esta resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el siguiente al de su notificación.

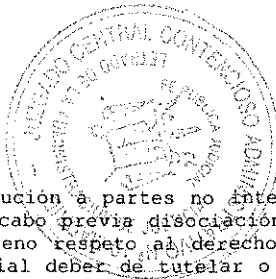
Con indicación que, caso de interponer recurso, deberán constituir el preceptivo depósito prevenido en la Disposición Decimoquinta de la LOPJ mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado [REDACTED], de Santander, reseñando en "concepto de pago" el tipo y código del recurso.

Así lo acuerda y firma el Ilmo. Sr. GREGORIO DEL PORTILLO GARCIA, Magistrado-Juez del JDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N.10, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Resolución firmada digitalmente



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Concuerta bien y fielmente con su original al que me remito y, para que así conste, extiendo y firmo el presente testimonio en MADRID, a ocho de octubre de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Firmado digitalmente

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

